

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir el recurso de apelación interpuesto, por el señor MANUEL ANTONIO CARDENAS CONTRERAS, a través de su apoderada judicial, en su calidad de demandante dentro del proceso verbal de la referencia, contra la sentencia del 21 de julio 2022, proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SINCELEJO-SUCRE, dentro radicado 70001418900220170055203, siendo necesario prorrogar el término para resolver la respectiva instancia, para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 5 de abril de 2024

LESBIA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cinco de abril de dos mil veinticuatro
Rad: N° 70001418900220170055203

El artículo 121 en sus incisos segundo y quinto establece que, *“Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. (...)”*

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.
(Negrillas para resaltar)

Como quiera, por la carga laboral del despacho, hasta la fecha actual no ha sido posible resolver la instancia, se hace necesario prorrogar el término

para resolver de fondo el presente asunto y en atención a lo preceptuado en la norma citada, se prorrogará el proceso por el término de seis (6) meses para dictar sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre:

RESUELVE:

PRORROGAR hasta por seis (6) meses el término para resolver la instancia respectiva del proceso de la referencia, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

R.